**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de noviembre 1999, se ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

Por el que se aprueba la

# RESOLUCIÓN SOBRE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE OPERADOR DE PORTABILIDAD (DÍGITOS AB[C] DEL NRN)

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 40/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 18 de noviembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1552

## HECHOS

**PRIMERO.** Con fecha 6 de mayo de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba mediante resolución las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en caso de cambio de operador en las redes públicas telefónicas fijas.

**SEGUNDO.** Los Servicios Técnicos de la Comisión emiten con fecha 26 de octubre de 1999 informe sobre publicación de códigos de operador y provincia de los NRN (prefijos de encaminamiento) de la portabilidad en redes fijas.

**TERCERO.** BT Telecomunicaciones, S.A., Madritel Comunicaciones, S.A., Cable i Televisió de Catalunya, S.A., Retevisión, S.A., Santander de Cable, S.A., Valencia de Cable, S.A., Región de Murcia de Cable, S.A., Cádiz de Cable y Televisión, S.A., Albacete Sistemas de Cable, S.A., Corporación

Mallorquina de Cable, S.A., Cable y Televisión de El Puerto, S.A., Huelva de Cable y Televisión, S.A., Mediterránea Norte Sistemas de Cable, S.A., Mediterránea Sur Sistemas de Cable, S.A., Cable y Televisión de Andalucía, S.A., y Telefónica de España, S.A., formulan alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

Telefónica de España, S.A., indica lo siguiente:

*Que con relación a la posibilidad de utilización de un único código de portabilidad común a una serie de operadores, ha detectado las siguientes situaciones problemáticas:*

- *Posibilidad de que dichos operadores tuviesen acuerdos de tránsito diferentes con Telefónica de España, que no podría aplicar las restricciones por combinación origen-destino que pudieran estar recogidas en los respectivos acuerdos.*
- *Necesidad de análisis de un mayor número de dígitos en función de la estructura de interconexión implementada por dichos operadores.*

*Que en lo que se refiere a la posibilidad de identificar con un solo código a un operador con varios títulos habilitantes en distintos ámbitos territoriales, debería quedar claro que no pueden coincidir en la misma provincia, para no obligar al operador que entrega la llamada a realizar un análisis adicional al de las cifras AB[C].*

*Que debería aclararse qué se entiende por operadores que actúan de forma cooperativa en el marco de la portabilidad pudiendo haber, al menos, dos interpretaciones:*

- *Operadores que se constituyen en una misma red origen, lo cual se admite sólo a efectos de encaminamiento, por lo que deberían identificarse de forma biunívoca con su código, ya que para el resto de aspectos se consideran operadores diferentes y en un momento dado podrían tener un acuerdo con una red origen diferente con otro código.*
- *Operadores que se comportan en el ámbito de la portabilidad como uno solo. Sería aceptable siempre que viera al conjunto de operadores desde el resto de las redes como si de una única red se tratara, es decir, no debería requerirse de ningún análisis adicional con respecto al necesario para un único operador.*

*Que con respecto a los plazos para la puesta en servicio, considera que debería darse a la numeración soporte de la portabilidad un tratamiento similar al que se da a las numeraciones genéricas de los operadores, y en este sentido*

*ha incluido en el borrador de la Oferta de Interconexión de Referencia la numeración sujeta a un plazo de 60 días para su disponibilidad en planta, debiéndose tener en cuenta que en la implantación inicial o modificaciones subsiguientes es necesario realizar prácticamente las mismas actuaciones.*

*Que considera que el plazo de cuatro semanas en el caso de actualizaciones subsiguientes es claramente insuficiente, debiéndose considerar el mismo plazo que en la carga inicial, esto es, un plazo de ocho semanas en todos los casos.*

A su vez, Madritel Comunicaciones, S.A., expone lo siguiente:

*Que el plazo máximo desde la comunicación de NRNs para que los operadores dispongan sus redes para permitir el encaminamiento de llamadas a los números portados, en el caso de la implantación inicial, no debe ser mayor a cuatro semanas, a fin de que la portabilidad pueda ser efectiva el 1 de enero de 2000.*

BT Telecomunicaciones, S.A., indica lo siguiente:

*Que se debe agilizar la toma de decisiones sobre las cuestiones de carácter accesorio mediante la oportuna decisión del Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia, y que no estima necesario abrir un período de alegaciones para dichas cuestiones.*

Cable i Televisió de Catalunya, S.A., alega lo siguiente:

*Que si un operador agota el plazo máximo de 8 semanas para hacer efectivos los NRN desde su comunicación, nos encontraríamos el día 1 de enero del año 2000 sin portabilidad entre dicho operador y el resto de los operadores.*

A su vez, Retevisión, S.A., alega lo siguiente:

*Que considera que el plazo de ocho semanas previsto para la "implantación inicial" de los NRN es excesivo, a efectos de cumplir con la fecha del 1 de enero del año 2000 prevista en la normativa.*

*Que dado que la propia Comisión reconoce que es de interés público que la portabilidad sea operativa en esa fecha, propone que dicho plazo se reduzca a cuatro semanas.*

*Que conviene matizar que la "implantación inicial" se refiere a la actuación que tenga que realizar en sus redes un operador interconectado, en respuesta a la comunicación que haga inicialmente un operador receptor de sus prefijos NRN,*

*mientras que las posteriores actualizaciones se refieren a los cambios de NRN decididos posteriormente por el operador receptor.*

Por su parte, Santander de Cable, S.A., Valencia de Cable, S.A., Región de Murcia de Cable, S.A., Cádiz de Cable y Televisión, S.A., Albacete Sistemas de Cable, S.A., Corporación Mallorquina de Cable, S.A., Cable y Televisión de El Puerto, S.A., Huelva de Cable y Televisión, S.A., Mediterránea Norte Sistemas de Cable, S.A., Mediterránea Sur Sistemas de Cable, S.A., y Cable y Televisión de Andalucía, S.A., expresan lo siguiente:

*Que solicitan que se les identifique a todas ellas con un único código de operador común, ya que desean actuar de forma cooperativa en el marco de la portabilidad, de acuerdo con uno de los criterios expuestos en el informe.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones**

Esta Comisión es competente para fijar el procedimiento a seguir para la aprobación de la Especificación Técnica aplicable a la conservación de números, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

**SEGUNDO. Códigos de operador y provincias telefónicas**

En la Especificación Técnica aplicable a la conservación de números en redes telefónicas públicas fijas, aprobada por esta Comisión de acuerdo con las competencias que le otorga la normativa vigente, se contempla un prefijo de encaminamiento de portabilidad o *Network Routing Number* (NRN), entendido como el prefijo asociado a un número portado que servirá a las redes del dominio de encaminamiento de portabilidad para enrutar adecuadamente a la red receptora las llamadas realizadas a dicho número portado. El NRN tiene la estructura de 6 dígitos que muestra la página siguiente.

De lo anterior de desprende que cada operador con derecho a importar números geográficos y de servicios de inteligencia de red en el marco de la conservación de números en las redes telefónicas públicas fijas debe estar identificado por un código de operador (dígitos AB[C] del NRN). Igualmente

deben quedar fijados los valores de los códigos de provincia (dígitos CD o DE del NRN).

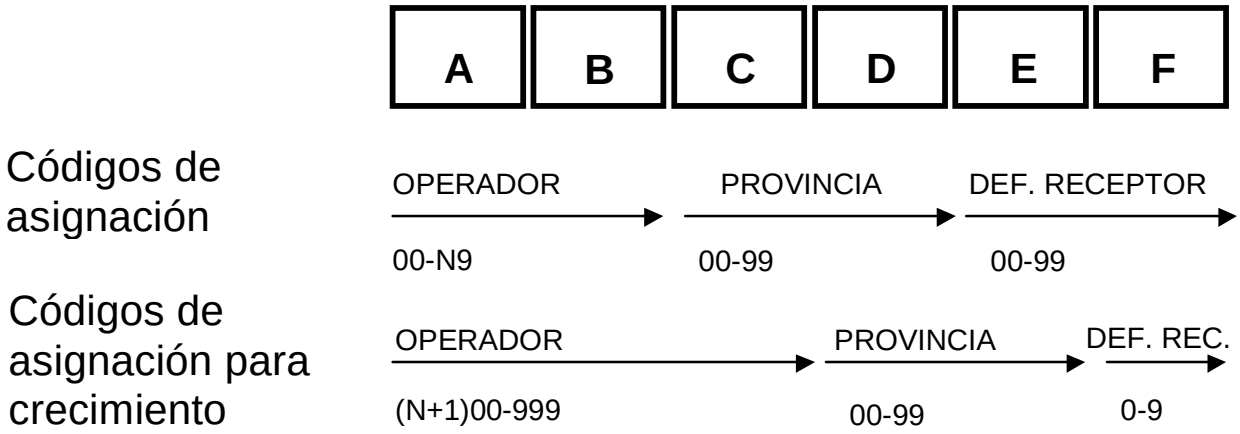


**Códigos de Operador**:

Asignación inicial (A/B) desde 00 hasta N9
Crecimiento futuro (A/B/C) desde (N+1)00 hasta 999
(Se propone N=7)

**Códigos de Provincia**:

Asignación inicial (C/D)

00 Asignado para Nos. de Inteligencia de Red.
Se asignarán dos códigos inicialmente a las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Vizcaya y Valencia.

Crecimiento futuro (D/E)

00 Asignado para Nos. de Inteligencia de Red.
Se asignarán dos códigos inicialmente a las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Vizcaya y Valencia.

**Códigos a definir por la red receptora**:

Asignación inicial (E/F)
Crecimiento futuro (F)

Caso de necesitarse más códigos se asignarían provincias ficticias y posteriormente códigos de operador adicionales

"Aquellas modificaciones internas a una red que, en el contexto de la portabilidad y ante cambios en el NRN, impliquen costes asociados a actualizaciones en la base de datos de referencia de portabilidad, en las bases de datos de portabilidad internas de otras redes, o en las tablas de encaminamiento de las centrales de otras redes, tales costes deberán ser asumidos por la red que los origina."

**TERCERO. Criterios**

Las listas de códigos de operador y de provincia que se publican se han elaborado según los siguientes criterios.

1. Se establece N=7, con lo que se dispondrá de 80 códigos de 2 cifras y 200 de 3 cifras.

2. Se identificará a cada licencia individual de tipo A o de tipo B1 con un código, excepto en los casos siguientes:

   a) Se identificará con un único código al mismo operador que disponga de títulos habilitantes en varios ámbitos territoriales.

   b) Se podrá identificar con un único código común a un conjunto de operadores que deseen actuar de forma cooperativa en el marco de la portabilidad. Se entiende que deberá existir un vínculo fuerte y perdurable de índole accionarial o asociativo, y que los operadores se comportarán en el ámbito de la portabilidad como uno sólo, de forma que a efectos de portabilidad se vea al conjunto de operadores desde el resto de las redes como si de una única red se tratara.

3. Se ha optado por incluir a todas las licencias de tipo A, por su potencialidad a tener abonados de acceso directo (mediante líneas alquiladas) y/o abonados de red inteligente (si bien las que se limitaran a prestar el servicio de operador de la larga distancia no necesitarían código de operador).

4. Se identificará a cada provincia telefónica con un código, excepto en los casos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Vizcaya y Valencia que tendrán dos códigos de provincia. Ceuta y Melilla quedan comprendidas respectivamente en Cádiz y Málaga.

**CUARTO. Plazo para la implementación de los NRNs en las redes**

Se estima conveniente establecer un plazo para la disponibilidad operativa de los NRNs tras su comunicación por los operadores, tanto en el caso de la implantación inicial antes del 1 enero 2000 como en el caso de posteriores comunicaciones.

**QUINTO. Alegaciones**

En relación con la alegación de Telefónica de España, S.A., de que la utilización de un único código de portabilidad común a una serie de operadores o a un operador con una serie de títulos habilitantes, genera situaciones

problemáticas, cabe señalar que se ha optado por limitar en lo posible el consumo de códigos de operador, lo que redunda en una serie de beneficios. Por una parte, así se permite identificar a la totalidad de los operadores actualmente habilitados con códigos de operador de dos cifras. Por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, se retrasa de forma considerable la entrada en servicio de los primeros códigos de tres cifras, con lo que ello supone de ahorro en proceso y análisis de dígitos en el encaminamiento de la generalidad de las llamadas a los números portados. Todo ello sin perjuicio de que puedan darse los casos indicados por Telefónica de España, S.A. que ocasionarían la necesidad de analizar un mayor número de cifras en un número limitado de llamadas. Se trataría en todo caso de una pequeña carga adicional de proceso, que se daría solamente en algunas combinaciones origen-destino precisas en función de la estructura de interconexión implementada por los operadores afectados. Además, en el peor de los casos, sería comparable al análisis que requieren los números geográficos no portados de los operadores que establecen más de un punto de interconexión por provincia o que han distribuido un bloque de numeración (10.000 números) en varios distritos de tarificación; es decir, un análisis que puede llegar hasta la sexta cifra del número telefónico para diferenciar bloques de mil números.

En cuanto a la alegación de Telefónica de España, S.A., relativa a la actuación de forma cooperativa en el marco de la portabilidad por un grupo de operadores, ciertamente a efectos de portabilidad se podrá ver al conjunto de operadores desde el resto de las redes como si de una única red se tratara, realizando los encaminamientos al punto de interconexión apropiado en cada caso.

Con respecto a los plazos para la puesta en servicio, a pesar de que Telefónica de España, S.A., considera que es necesario realizar prácticamente las mismas actuaciones en la implantación inicial que en las modificaciones subsiguientes, cabe señalar que el volumen de datos implicado será muy inferior en el segundo caso, ya que se tratará de modificaciones puntuales o de la incorporación de los NRNs correspondientes a un nuevo operador, siendo en cualquier caso poco comparable a la implantación inicial de los NRNS de todos los operadores en activo. Por todo ello esta Comisión considera justificado que el plazo pueda ser más breve en el caso de las actualizaciones o modificaciones posteriores.

Asimismo en lo que respecta a lo señalado por Madritel Comunicaciones, S.A., Cable i Televisió de Catalunya, S.A., y Retevisión, S.A., sobre el plazo máximo de implementación de los NRNs en el caso de la implantación inicial, se ha juzgado conveniente reducir el plazo a seis semanas a fin de que la portabilidad pueda ser efectiva el 1 de enero del 2000.

Por lo que respecta a la indicación por parte de BT Telecomunicaciones, S.A., de que bastaba una decisión del Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia, esta Comisión ha juzgado necesario aprobar por resolución la publicación inicial de las listas de códigos de operador y de provincia, abriendo un trámite de audiencia tanto a los operadores presentes en el Comité como a los no adheridos al Convenio entre esta Comisión y los operadores sobre la Entidad de Referencia de portabilidad. Además, esta Comisión deseaba igualmente establecer por resolución un plazo vinculante para la puesta en servicio de los NRNs tras su comunicación por los operadores.

En lo que hace a la petición de Santander de Cable, S.A., Valencia de Cable, S.A., Región de Murcia de Cable, S.A., Cádiz de Cable y Televisión, S.A., Albacete Sistemas de Cable, S.A., Corporación Mallorquina de Cable, S.A., Cable y Televisión de El Puerto, S.A., Huelva de Cable y Televisión, S.A., Mediterránea Norte Sistemas de Cable, S.A., Mediterránea Sur Sistemas de Cable, S.A., y Cable y Televisión de Andalucía, S.A., de que se les identifique con un único código de operador común, ya que desean actuar de forma cooperativa en el marco de la portabilidad, se ha atendido su demanda por ajustarse a los criterios expuestos.

**SEXTO.** Visto el informe de los servicios técnicos de esta Comisión, y analizadas las alegaciones formuladas por Madritel Comunicaciones, S.A., BT Telecomunicaciones, S.A., Cable i Televisió de Catalunya, S.A., Retevisión, S.A., Santander de Cable, S.A., Valencia de Cable, S.A., Región de Murcia de Cable, S.A., Cádiz de Cable y Televisión, S.A., Albacete Sistemas de Cable, S.A., Corporación Mallorquina de Cable, S.A., Cable y Televisión de El Puerto, S.A., Huelva de Cable y Televisión, S.A., Mediterránea Norte Sistemas de Cable, S.A., Mediterránea Sur Sistemas de Cable, S.A., Cable y Televisión de Andalucía, S.A., y Telefónica de España, S.A., esta Comisión

## RESUELVE

**PRIMERO.** Asignar los códigos de operador (dígitos AB[C] del NRN) que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Tras la presente asignación inicial de los códigos de operador y de provincia, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones actualizará progresivamente con los códigos de los operadores que se incorporen al mercado, y con cualquier otra modificación que sea precisa, los códigos que han sido objeto de la presente asignación.

**TERCERO.** Los operadores habilitados para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de llamadas a los números portados mediante los prefijos

NRN, para la implantación inicial de la portabilidad, en el plazo máximo de seis semanas desde la comunicación de los NRNs por otros operadores, incluyendo los dígitos [E]F de libre definición por parte del operador receptor. En subsiguientes comunicaciones de NRNs, con posterioridad a la implementación inicial, el plazo será de cuatro semanas desde su comunicación.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola

## Anexo I. Códigos de operador

| Operador | Código de operador (AB[C]) |
|---|---|
| TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. | 01 |
| RETEVISIÓN, S.A. | 02 |
| LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A. | 03 |
| CABLE I TELEVISIÓ DE CATALUNYA, S.A. | 04 |
| RETECAL SOCIEDAD OPERADORA DE TELECOMUNICACIONES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. | 05 |
| CÁDIZ DE CABLE Y TELEVISIÓN, S.A.; VALENCIA DE CABLE, S.A.; CORPORACIÓN MALLORQUINA DE CABLE, S.A.; REGIÓN DE MURCIA DE CABLE, S.A. SANTANDER DE CABLE, S.A.; ALBACETE SISTEMAS DE CABLE, S.A.; CABLE Y TELEVISIÓN DE EL PUERTO, S.A.; HUELVA DE CABLE Y TELEVISIÓN, S.A.; MEDITERRÁNEA NORTE SISTEMAS DE CABLE, S.A.; MEDITERRÁNEA SUR SISTEMAS DE CABLE, S.A.; CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, S.A. | 06 |
| SUPERCABLE SEVILLA, S.A. | 07 |
| TELECABLE DE GIJÓN, S.A. | 08 |
| TELECABLE DE OVIEDO, S.A. | 09 |
| AXARQUÍA TELECOM, S.A. | 10 |
| TELECABLE DE AVILÉS, S.A. | 11 |
| SUPERCABLE ANDALUCÍA, S.A. | 12 |
| MADRITEL COMUNICACIONES, S.A. | 13 |
| R CABLE Y TELECOMUNICACIONES CORUÑA, S.A. | 14 |
| R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A. | 15 |
| ARAGÓN DE CABLE, S.A. | 16 |
| SUPERCABLE ALMERÍA TELECOMUNICACIONES, S.A. | 17 |
| RETERIOJA, S.A. | 18 |
| REDES DE TELECOMUNICACIÓN DE NAVARRA, S.A. | 19 |
| EUSKALTEL, S.A. | 20 |
| CABLETELCA, S.A. | 21 |
| TELEFÓNICA CABLE, S.A. | 22 |
| TDC SANLÚCAR, S.A. | 23 |
| BT TELECOMUNICACIONES, S.A. | 24 |
| COLT TELECOM, S.A. | 25 |
| COMUNITEL GLOBAL, S.A. | 26 |
| GLOBAL TELESYSTEMS ESPAÑA, S.A. | 27 |
| INTERTERMINAL, S.A. | 28 |
| JAZZ TELECOM, S.A. | 29 |

| Operador | Código de operador (AB[C]) |
|---|---|
| AIRTEL MÓVIL, S.A. | 30 |
| MUNDITELECOM, S.A. | 31 |
| LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L. | 32 |
| RSL COMMUNICATIONS SPAIN, S.A. | 33 |
| MED TELECOM, S.A. | 34 |
| INTEROUTE TELECOMUNICACIONES, S.A. | 35 |
| AMERICAN TELECOM, S.A. | 36 |
| VIATEL SPAIN LIMITED | 37 |
| GLOBAL ONE COMMUNICATIONS SERVICE, S.A. | 38 |
| CATALANA DE TELECOMUNICACIONS, SOCIETAT OPERADORA DE XARXES, S.A. | 39 |
| CAPCOM INTERNATIONAL, S.L. | 40 |
| SOCRATEL IBÉRICA, S.A. | 41 |
| TM COMMUNICATIONS, S.A. | 42 |
| CABLE & WIRELESS, S.A. | 43 |
| INTERTRACE, S.L. | 44 |
| TELEGLOBE INTERNATIONAL COMMUNICATIONS S.A. | 45 |
| URBANISMO, INGENIERÍA Y SERVICIOS DEL SURESTE, S.L. | 46 |
| IBERIAN NETWORK COMMUNICATIONS, S.A. | 47 |
| LOOP TELECOM, S.A. | 48 |
| TECNOMATIX TELECOMUNICACIONES, S.L. | 49 |
| AXS TELECOM ESPAÑA, S.A. | 50 |
| TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A. | 51 |
| TELEFÓNICA DATA, S.A. | 52 |
| PEOPLETEL, S.A. | 53 |
| SYSTEM ONE WORLD COMMUNICATION IBERIA, S.A. | 54 |
| ICS RED ESPAÑA, S.A. | 55 |
| WORLDCOM TELECOMMUNICATIONS, S.A. | 56 |
| OLA INTERNET, S.A. | 57 |
| URNIETATEL, S.A. | 58 |
| INTERMAIL TELEMATIC SERVICES, S.L. | 59 |
| SARENET, S.A. | 60 |
| WORLDXCHANGE SPAIN S.L. | 61 |

## Anexo II. Códigos de provincia

| Provincia | Códigos de provincia (CD o DE) |
|---|---|
| Inteligencia de red (provincia ficticia) | 00 |
| Álava | 01 |
| Albacete | 02 |
| Alicante | 03 |
| Almería | 04 |
| Ávila | 05 |
| Badajoz | 06 |
| Baleares | 07 |
| Barcelona | 08, 51 |
| Burgos | 09 |
| Cáceres | 10 |
| Cádiz | 11 |
| Castellón | 12 |
| Ciudad Real | 13 |
| Córdoba | 14 |
| La Coruña | 15 |
| Cuenca | 16 |
| Gerona | 17 |
| Granada | 18 |
| Guadalajara | 19 |
| Guipúzcoa | 20 |
| Huelva | 21 |
| Huesca | 22 |
| Jaén | 23 |
| León | 24 |
| Lérida | 25 |
| La Rioja | 26 |
| Lugo | 27 |
| Madrid | 28, 52 |
| Málaga | 29 |
| Murcia | 30 |
| Navarra | 31 |
| Orense | 32 |
| Asturias | 33 |
| Palencia | 34 |
| Las Palmas | 35 |
| Pontevedra | 36 |
| Salamanca | 37 |
| Santa Cruz de Tenerife | 38 |
| Cantabria | 39 |
| Segovia | 40 |
| Sevilla | 41, 53 |
| Soria | 42 |
| Tarragona | 43 |
| Teruel | 44 |
| Toledo | 45 |
| Valencia | 46, 54 |
| Valladolid | 47 |
| Vizcaya | 48, 55 |
| Zamora | 49 |
| Zaragoza | 50 |